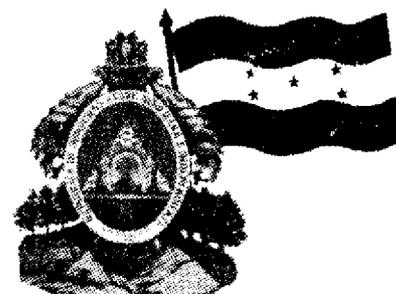


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,805

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 119-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 96 del Decreto No. 292-98, de fecha 30 de noviembre de 1998 del Congreso Nacional que contiene la Ley General de Minería, son atribuciones del Director Ejecutivo, proponer por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente la emisión de los Decretos, Acuerdos Ejecutivos y otras normas administrativas concernientes a la minería.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras declara que son de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales de la Nación y que constituyen el patrimonio de los hondureños la industria y el comercio en pequeña escala y su protección es objeto de ley.

**CONSIDERANDO:** Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, haciendo posible la dignificación del trabajo y la realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que en el país existen comunidades rurales como Erandique y San Andrés,

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

|      |  |        |
|------|--|--------|
| 119  | <b>PODER LEGISLATIVO</b><br>Decreta: Declarar "ZONAS RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ÓPALO.  | A. 1-3 |
| 1404 | <b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI".</b><br>Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que proceda a realizar el procedimiento de Licitación Privada para adjudicar la ejecución del Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III Río Dulce-Limonas. | A. 4   |

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

en el departamento de Lempira, zonas que han venido desarrollando la actividad minera artesanal en áreas donde se encuentran yacimientos de piedras semipreciosas llamadas "Ópalos" con técnicas manuales de extracción a pequeña escala.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado por razones de orden público e interés social puede reservarse el

ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y dictar medidas y leyes económicas para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada en bien de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado garantizar que la explotación de los recursos naturales y culturales sean de utilidad pública por lo que debe proceder a establecer las condiciones apropiadas para la protección efectiva del patrimonio, natural, étnico y cultural de la Nación, armonizando las necesidades humanas de aprovechamiento sostenible de dichos recursos de forma que contribuyan como una herramienta importante en la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, por medio de la participación ciudadana.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar "ZONAS RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ÓPALO, a las comunidades de Erandique y San Andrés, en el departamento de Lempira, a fin de garantizar este recurso a los habitantes de estas zonas como forma de trabajo y medio de vida.

**ARTÍCULO 2.-** El fin primordial de este Proyecto será que las comunidades de Erandique y San Andrés, se conviertan fuentes generadoras de trabajo, progreso y medio de realización del ser humano, a través de la Participación Ciudadana y de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, lo que se operacionalizará a través de la constitución de empresas comunitarias o mixtas.

**ARTÍCULO 3.-** La zona minera que se reserva para la explotación de la Comunidad de Erandique, departamento de Lempira, comprende un área de setenta y nueve kilómetros cuadrados (79 km<sup>2</sup>) y se describe de la manera siguiente:

Partiendo del vértice número 1 con coordenadas UTM en el Sistema NAD-27, 346000m Este y 1568000m Norte,

en dirección Oeste, 9000 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas 337000m Este y 1568000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 9000 metros se llega al vértice número 3 con coordenadas 337000m Este y 1577000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 8000 metros se llega al vértice número 4 con coordenadas 345000m Este y 1577000m Norte. De este vértice y en dirección Sur a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 5 con coordenadas 345000m Este y 1575000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 1000 metros se llega al vértice número 6 con coordenadas 346000m Este y 1575000m Norte. De este vértice y en dirección Sur a una distancia de 7000 metros se llega al vértice número 1 completando de esta manera, el perímetro del área de Erandique con 79Km<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 4.-** La zona minera que se reserva para la explotación de la comunidad de San Andrés, departamento de Lempira, comprende un área de ciento catorce kilómetros cuadrados (114 km<sup>2</sup>) y se describe de la manera siguiente:

Partiendo del vértice número 1 con coordenadas UTM en el Sistema NAD-27, 322000m Este y 1580000m Norte, en dirección Este, 9000 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas 331000m Este y 1580000m Norte. De este vértice y en dirección

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
 Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**  
 Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax, Gerencia: 230-4936  
 Administración: 230-3026  
 Prensa: 230-5737

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Sur a una distancia de 10000 metros se llega al vértice número 3 con coordenadas 331000m Este y 1570000m Norte. De este vértice y en dirección Oeste a una distancia de 12000 metros se llega al vértice número 4 con coordenadas 319000m Este y 1570000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 8000 metros se llega al vértice número 5 con coordenadas 319000m Este y 1578000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 3000 metros se llega al vértice número 6 con coordenadas 322000m Este y 1578000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 7 completando de esta manera, el perímetro del área de San Andrés con 114Km<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMÍN), será la encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto y para tal efecto deberá elaborar el Plan de Desarrollo que ejecutará con el apoyo de las corporaciones municipales correspondientes y otras organizaciones que va a tener una normativa a través de un Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Deberán participar y cooperar en la ejecución del Proyecto cualquier otra Organización Estatal o Privada sin fines de lucro u organismos nacionales e internacionales de cooperación.

**ARTÍCULO 7.-** Serán parte del financiamiento para la ejecución del Proyecto los recursos que la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMÍN) pueda asignar de sus fondos propios y cualquier donación, cooperación que ésta pueda gestionar, sin perjuicio de los recursos que eventualmente se asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**ARTÍCULO 8.-** Se permitirá el aprovechamiento de otros recursos naturales mediante los permisos correspondientes siempre y cuando éstos no interfieran con el desarrollo de la actividad principal del ópalo.

**ARTÍCULO 9.-** Se entenderá por zonas reservadas: Las zonas exclusivas para que las comunidades de Erandique y San Andrés puedan utilizar la explotación técnica y racional del recurso minero del Ópalo, de manera sustentable.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de la existencia de propiedad privada sobre la superficie de las áreas que fueran de interés para la explotación del ópalo, se estará a lo dispuesto en las leyes en lo relativo a servidumbres y expropiación.

**ARTÍCULO 11.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**TOMÁS VAQUERO**

**Secretaría de Obras Públicas,**  
**Transporte y Vivienda**  
**“SOPTRAVI”**

ACUERDO No. 1404

23 de diciembre de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el 13 de marzo de 2008, el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Dirección General de Carreteras, invitaron a Licitación a las empresas constructoras nacionales previamente calificadas a presentar ofertas para la ejecución del Proyecto: Rehabilitación y Pavimentación de la carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III Río Dulce-Limonas, con una longitud aproximada de 69.92 kilómetros.- Y según consta en el Acta de Licitación Pública suscrita el 15 de julio de 2008, presentaron Ofertas los licitantes Eterna, S.A., Santos y Compañía, S.A. de C.V., y Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que previo Dictamen de la Dirección Legal y de la Comisión Evaluadora de las Ofertas presentadas en la citada Licitación Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en fecha doce de diciembre del año en curso, dictó Resolución declarando fracasada la Licitación Pública del Proyecto: Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III Río Dulce-Limonas, con una longitud aproximada de 69.92 kilómetros.

**CONSIDERANDO:** Que la Sección III Río Dulce-Limonas de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, está localizada entre los departamentos de Francisco Morazán y Olancho, comunicando, además de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con la zona central de Honduras, otras importantes comunidades como Guaimaca, Campamento, Guayape, Limonas, Juticalpa y Catacamas. Dicha Sección III Río Dulce-Limonas, tiene las condiciones topográficas más adversas de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, ya que en su mayoría atraviesa las zonas más montañosas y escarpadas, por lo que está más expuesta a derrumbes y fallas de todo tipo, como aconteció durante la Depresión Tropical Número 16 y fenómenos conexos.

**CONSIDERANDO:** Que en la zona central del país, se produce la mayor parte de los alimentos básicos de la canasta básica familiar hondureña, siendo necesario proceder a la reconstrucción del Tramo Carretero Río Dulce-Limonas de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, ya que actualmente se encuentra severamente dañado, afectando el traslado de los alimentos desde los centros de producción al resto del país.

**CONSIDERANDO:** Que urge iniciar la ejecución del Proyecto Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III Río Dulce-Limonas, para que el Contratista inicie las labores de construcción a más tardar en el próximo verano, por lo que es necesario autorizar que la adjudicación del referido proyecto se efectúe mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**PORTANTO:** En aplicación de los Artículos 245, numeral 11, y 248 de la Constitución de la República; Artículos 57, numeral 2) 60, numeral 5), párrafo penúltimo y último, de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 149, 150, 151, 154 y 156 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que proceda a realizar el procedimiento de Licitación Privada para adjudicar la ejecución del Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III Río Dulce-Limonas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Presidente Constitucional de la República  
de Honduras

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 18.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha primero de diciembre del año recién pasado, por la Licenciada LIANELLA MEDRANOC., mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho y de este domicilio, actuando en su condición de apoderada legal de la "ASOCIACIÓN DE LIMITADOS FÍSICOS DE HONDURAS" (A.L.F.H.); contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación de Limitados Físicos de Honduras, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

### RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la "Asociación de Limitados Físicos de Honduras" y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LIMITADOS FÍSICOS DE HONDURAS "A.L.F.H."**

#### CAPÍTULO I NOMBRE Y DEFINICIÓN

Art. 1. Los fundadores de la Asociación acuerdan que ésta llevará por nombre Asociación de Limitados Físicos de Honduras, que se identificará con las siglas "A.L.F.H."

Art. 2. Esta Asociación estará compuesta por personas con limitaciones físicas que le impiden el desplazamiento normal y que además le dificulta hacer las actividades normales de un humano como ser: Caminar, comer, vestirse, etc.

Art. 3. Esta Asociación no base sus ideales en ninguna tendencia política, ni credis rekugusism bu duvisiones étnicas.

#### CAPÍTULO II FINALIDADES

Art. 4. Lograr que el Limitado Físico se proyecte de una manera mejor a la sociedad.

Art. 5. Ver la realización de los Limitados Físicos como personas contribuyentes al progreso de Honduras.

Art. 6. Despertar en el Limitado Físico interés por hacer deporte motivándole a través de competencias, actividades especiales.

Art. 7. Dar énfasis al aspecto cultural y educativo de cada miembro de la Asociación, a través de alfabetización, educación primaria, secundaria, vocacional, universitaria y otras.

#### CAPÍTULO III MEMBRESÍA

Art. 8. REQUISITOS: a) Deberá ser Limitado Físico según el artículo número 2 del capítulo número I de estos Estatutos. b) Hacer efectivo el pago establecido para la inscripción. c) Ser responsable con el aporte de su cuota mensual.

Art. 9. El ser miembro le da derecho a obtener un carnet que lo acreditará como inscrito en la misma y también a gozar de los beneficios que la Asociación pueda brindarle.

Art. 10. El ser miembro implica el deber de aportar ideas, tiempo y recursos que estén a su alcance en pro de nuestra Asociación.

Art. 11. Un miembro perderá su calidad como tal, cuando no cumpla con el artículo 8 de este capítulo.

#### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA

Art. 12. Esta Organización para su debido funcionamiento tiene la siguiente estructura: a) Congreso General, b) Junta Directiva. c) Departamentos, d) Comisiones y Representaciones.

#### DEL CONGRESO GENERAL

Art. 13. De este congreso emanarán las disposiciones y proyectos a realizar, siendo la máxima autoridad de la asociación y en su defecto será la junta directiva.

Art. 14. Este congreso estará formado por integrantes llamados "DELEGADOS" previa membresía a la asociación.

Art. 15. Este congreso general se reunirá por lo menos una vez al año, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Art. 16. El lugar y fecha lo designará la asamblea del congreso anterior y en su defecto la junta directiva.

Art. 17. Este congreso para su mejor funcionamiento será dirigida por una junta directiva, la cual se regirá por las reglas parlamentarias que el Congreso haya decidido y por acuerdos que de ella emanen.

Art. 18. Son funciones del congreso general: a) Elegir la Junta Directiva del año por seguir, cuyos integrantes deberán tener como requisitos; ser delegados al congreso y estarán presentes en sus

deliberaciones, nominaciones y elecciones. b) Velar por los intereses de la Asociación, como de cada miembro. c) Ampliar y modificar este reglamento cuando sea necesario. d) Aprobar y desaprobar los informes y asuntos que sean presentados en ella. e) Aceptar renunciaciones de directivos y representantes y nombrar los respectivos sustitutos. f) Deliberar sobre los asuntos llevados a ella por la Junta Directiva y por los delegados.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva estará constituida por: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario(a), 4. Tesorero(a), 5. Fiscal, 6. Vocal Primero, 7. Vocal Segundo.

Art. 20. Son funciones de la Junta Directiva: a) dirigir o promover y administrar la Asociación. b) La Junta Directiva en ausencia del Congreso General es la máxima autoridad. c) Velar por el cumplimiento de este reglamento y de las disposiciones del Congreso General. d) Crear los diferentes cuerpos tales como departamentos u otros para una mayor eficiencia administrativa. e) Elaborar y aprobar los programas de trabajo y presupuesto. f) Elaboración del anteproyecto del presupuesto. g) Autorizar egresos e ingresos al tesorero en conformidad del presupuesto general. h) Recibir, administrar e informar a la Asamblea del Congreso acerca de las donaciones. i) Elaborar agenda para el Congreso General. j) Presentar informe de trabajo ante la Asamblea del Congreso General. k) Convocar a Congreso Extraordinario, cuando no esté en su poder el aprobar, desaprobar y discutir algún asunto.

Art. 21. Son deberes del Presidente: a) Presentar ante el Presidente saliente la promesa de ley del Artículo 36 de este Reglamento al tomar posesión de su cargo. b) Convocar a sesiones y dirigir las mismas tanto del Congreso como de la Junta Directiva. c) Alcanzar lo expresado en el capítulo II de este Reglamento. d) Aprobar y autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del Congreso General y de la Junta Directiva. e) Renunciar a su cargo por causas justas. f) Será miembro ex officio de cualquier comité, nombrado para determinado trabajo. g) Vigilar por el buen prestigio de la Asociación.

Art. 22. Los deberes del Vicepresidente son: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, en este caso serán aplicables los incisos a, b, c, f, g, del artículo 21. b) Renunciar a su cargo por causas justas. c) Otras funciones que le fueren asignadas.

Art. 23. Los deberes del Secretario(a) de actas y correspondencia serán: a) Tener dos libros de actas, uno de asambleas del congreso y otro de la Junta Directiva. b) Serán responsables del archivo de la Asociación. c) Dirigir y contestar toda correspondencia de la Asociación. d) Pasar las actas de las sesiones en orden cronológico al libro correspondiente y darles lectura en las respectivas sesiones. e) Serán aplicables también los incisos a, c, f, g, del artículo 21. f) Otras funciones que le fueren asignadas.

Art. 24. Son funciones del Tesorero: a) Tener un libro especial de tesorería con sus libros auxiliares. b) Guardar el tesoro de la Asociación en instituciones bancarias, dejando en caja la cantidad necesaria para las necesidades prioritarias. c) Rendir informe en sesiones y Asambleas anual y cuando el caso lo amerite. d) Tener un archivo de documentos, recibos y facturas. e) Recibir, registrar y controlar todos aquellos ingresos provenientes de fuentes locales, nacionales o extranjeras. f) Presentar ante la Junta Directiva, previo a los programas presentados,

un anteproyecto de presupuesto. g) Elaborar y promover programas de finanzas, juntamente con la Directiva. h) Serán aplicables los incisos a, c, f, g, del artículo 21 de este reglamento. i) Otras funciones que le fueren asignadas.

Art. 25. Son funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las funciones de cada uno de los directivos. b) A este cargo serán aplicables los incisos a, c, f, g del artículo 21. c) Otras funciones que le fueren asignadas.

Art. 26. Son funciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los directivos en caso de ausencia de estos en las sesiones. b) Alcanzar lo expresado en el capítulo II de éste reglamento. c) Renunciar a su cargo por causas justas. d) Otras funciones que le fueren asignadas.

#### DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 27. DEFINICIÓN: Un departamento es un auxiliar de la Asociación que tiene por objeto, realizar trabajos especializados con funciones propias, debido a su amplio campo de trabajo. Ejemplo: Departamento de Relaciones Públicas, educativas, deporte, cultural, artístico, etc.

Art. 28. Son funciones de los departamentos: a) Hacer que su plan de trabajo sea sometido a la aprobación del Congreso General y en su defecto por la Junta Directiva. b) Para su debido funcionamiento cada Departamento deberá tener un Reglamento interno, el cual no deberá contradecir en ninguna manera el reglamento general de la Asociación. c) Cada departamento estará en la capacidad de formar su propia estructura administrativa de acuerdo a sus necesidades. d) Presentar un informe por escrito al Congreso General. e) Otras que le fueren asignadas.

#### DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 29. DEFINICIÓN: a) Una comisión es un grupo de personas miembros de la Asociación que han sido nombrados, para efectuar un trabajo específico. En todo caso, el número de integrantes deberá ser impar, no menor de tres ni mayor de siete. b) Las comisiones podrán ser temporales, eventuales y permanentes (según la necesidad). 1. Temporales: Son aquellas funciones que se realizan durante el congreso (comisión de lugar y tiempo, comisión pro nominaciones, otras). Eventuales: Son aquellas que tienen un período indefinido de tiempo, pero debido a lo que se le ha encomendado no cesan en sus funciones hasta realizado el trabajo, y una vez hecho esto no es necesario su continuidad. Permanentes: Son aquellas cuyos integrantes son elegidos cada año y que su período de trabajo es un año.

Art. 30. Funciones de las Comisiones y Representaciones: a) Realizar el trabajo que les ha sido encomendado. b) Mantener el prestigio de la Asociación. c) Presentar un informe por escrito ante el Congreso General. d) Son aplicables los incisos c, e del artículo 21 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. Un miembro directivo de comisión, representación o departamento de esta Asociación podrá ser retirado de su cargo cuando: a) Fuese comprobado por todos los miembros directivos de la

Asociación que no pueden ejercer su cargo asignado ni sus responsabilidades. b) Que haya perdido sus derechos ciudadanos. c) Que haya perdido su relación con la Asociación. d) Por renunciar a su cargo.

Art. 32. Esta Asociación está en libertad de emitir los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en este reglamento, para el desarrollo de su organización interna; para fijar los procedimientos a seguir en cada uno de los casos que no hayan sido estipulados en este reglamento. Estos acuerdos por ningún punto deben contener disposiciones que contradigan directa o indirectamente los procesos de éste reglamento.

Art. 33. La Asociación está en libertad de establecer relaciones con instituciones afines a los intereses de la misma o a nivel individual con personas que mantengan también relaciones afines (No necesariamente limitados físicos).

#### CAPÍTULO VI EN CASO DE DISOLUCIÓN

Art. 34. De sus pertenencias: a) Los donativos monetarios o sus restantes serán devueltos a las respectivas entidades donantes. b) Los que no son donativos monetarios se venderán (subasta, etc) y el dinero obtenido en la venta se pasará a casas de beneficencia nacionales. c) Los artículos tales como sillas de ruedas, muletas y otros, que sirvan de una u otra forma al limitado físico, serán donados a los que entonces sigan siendo miembros, pero dando prioridad a los que tengan mayor limitación física y económica. d) Los fondos de la tesorería de la Asociación percibidos por cuotas e inscripciones, pasarán también a las casas de beneficencia del país.

#### CAPÍTULO VII REFORMA

Art. 35. Estos reglamentos podrán ser modificados por las dos terceras partes de la totalidad del Congreso General, cuya moción de reforma deberá ser presentada ante la Directiva de la Asociación "ALFH" tres meses antes del congreso.

#### CAPÍTULO VIII PROMESA DE LEY

Art. 36. Jurarías por vuestro honor, ser fiel a esta Asociación cumplir y hacer cumplir el Reglamento y demás disposiciones que emanen de la misma.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.- NOTIFÍQUESE. (f) DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

7 E. 2009

#### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 760-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No 753-2008, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01171 Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **AGENCIA MATAMOROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en 2da calle, 10-11 Ave., S. O. No. 75 barrio El Benque, San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN** de la empresa concedente **WINNER INDUSTRIES (SHENZEN) CO., LTD.** Con domicilio en WINNER INDUSTRIAL PARK, BULONG ROAD. LONGHUA, SHENZEN, CHINA. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 08 al 13 anexo al expediente de mérito la carta suscrita por la concedente **WINNER INDUSTRIES (SHENZEN) CO. LTD**, de nacionalidad China. Hacemos constar que **AGENCIAS MATAMOROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, es nuestro Distribuidor en todo el territorio de la República de Honduras, en forma No exclusivo, por tiempo definido del 27 de julio del 2008, hasta el 27 de julio del 2013. Y está sujeto a las siguientes condiciones: Autorizado a participar en las licitaciones públicas y privadas ofreciendo los siguientes productos: 1) Gasa absorbente (con o sin hilos detectables por rayos x). 2) Gasa en esponja (estéril o no estéril, con o sin hilos detectables por rayos x). 3) Esponjas de laparotomía (con o sin hilos/ cintas detectables por rayos x). 4) Toallas de sala de operaciones. 5) Vendas de gasas (con o sin hilos detectables por rayos x). 6) Bolas de gasas (con o sin hilos detectables por rayos x). 7) Vendas triangulares. 8) Esponjas no tejidas (estériles o no estériles). 9) Torundas. 10) Rodetes dentales de algodón. 11) Algodón absorbente. 12) Bolas de algodón absorbente. 13) Apósitos oculares (estériles y no estériles). 14) Almohadillas de yeso. 15) Aplicadores con algodón (estéril o no estéril). 16) Depresores de lengua (estéril o no estéril). 17) Ropa no tejida (gorras, botas. (con o sin antideslizante), mascarillas, batas, sábanas. fundas, etc.). 18)

Ropa de polietileno (gorros, botas, mangas, delantales, etc.). 19) Vendas elásticas de spandex. 20) Vendas elásticas de spandex. 21) Vendas elásticas de PBT (poliuretrefalato). 22) Vendas elásticas de hule/goma. 23) Venda de yeso. 24) Vendaje auto-adhesivo. 25) Esparadrapo adhesivo de óxido de zinc. 26) Esparadrapo adhesivo quirúrgico micro poroso de polietileno. 27) Esparadrapo quirúrgico a prueba de agua. 28) Esparadrapo adhesivo quirúrgico no tejido (papel). 29) Curitas. 30) Guantes (de latex estériles y no estériles, de pvc (policloruro de vinilo), de polietileno, de uso doméstico, etc.). 31) Papel cubierto de polietileno (baberos dentales, cobertores, etc.). 32) Bolas de esterilización. 33) Jeringas. 34) Agujas (de metal de acupuntura, mariposas). 35) Catéteres, sondas de alimentación, sondas estomacales, bolsas de orina. 36) Tubos o equipos de transfusión, bolsas de sangre. 37) Esfigmomanómetro de aneroide (con o sin estetoscopio). 38) Termómetros. 39) Sutura quirúrgica e hilos. 40) Hojas de bisturí. 41) Otros productos médicos descartables.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la carta que obra a folio No. 08 al 13, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras. 3. De su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **AGENCIA MATAMOROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en 2da. calle, 10-11 Ave., S.O., No. 75, barrio El Benque, San Pedro Sula, departamento de Cortés, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, en la forma establecida en la carta que obra a folio No. 08 al 13 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **WINNER INDUSTRIES (SHENZEN) CO., LTD.**, con domicilio en **WINNER INDUSTRIAL PARK, BULONG ROAD, LONGHUA, SHENZEN, CHINA**. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial

La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha Publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

7 E. 2009

### Secretaría de Gobernación y Justicia

#### **ACUERDO No. 049-2008**

Comayagua, 29 de septiembre, 2008

#### **LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 673-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTES    |             | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|-----------------|-------------|--------------|-----------|
| INGRID YESENIA  | ROMAN       | Comayagua    | Comayagua |
| REYES CHAVARRÍA | DARBY STURN |              |           |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. **PUBLÍQUESE.**

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-037552  
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RED APPLE Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No se reivindica FURNITURE, por una expresión que en su traducción al español significa MUEBLERÍA.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41221-08  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPONGE TOWEL

## SPONGE TOWEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/98

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E., 6 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38431-08

2/ Fecha de presentación: 20-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

#### A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARANTEC LATIN AMERICA CORP.

4.1/ Domicilio: 1111 Lincoln Road, Suite 400, Miami Beach, Florida 33139 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

#### B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

#### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARANTEC Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de mando, de medida, de señalización, de control, de salvamento y de enseñanza eléctricos, electrónicos y ópticos; dispositivos de procesamiento de datos; soportes de datos dotados de programas; piezas, cajas o estuches para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030935  
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BON BON BUM MEGA YETRA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores café, rojo, amarillo, verde, azul, anaranjado, blanco, chocolate, negro.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Chupetas con y sin relleno de chicle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032966  
 Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SUGAR FOODS CORPORATION, domiciliada en 950 THIRD AVENUE NEW YORK, NEW YORK 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FRESH GOURMET

## FRESH GOURMET

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Crutón; mezclas para relleno conteniendo pan, migas de pan, aderezos para ensaladas mezclas de aderezos para ensaladas; salsas; mezclas de salsas, salsas de carne, mezclas de salsa, tortillas, fideos, tiras de tortilla y tiras de fideos para su uso como ingredientes en ensaladas y otros alimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021015  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: QQBEAR PANAMA, domiciliada en COLON FREE ZONE, 030200325, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: QQBEAR

## QQBEAR

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Bolsos, carteras, billeteras, monederos, maletas, baúles, maletines, portachequeras de cuero, vinil, sintético.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035810  
 Fecha de presentación: 28 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COLOMBINA CHOCOLATOSAS

## COLOMBINA CHOCOLATOSAS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos de confitería, pastelería, galletería y chocolatería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-033780  
 Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: SUPERGEN, INC. (A DELAWARE CORPORATION), domiciliada en 4140 DUBLIN BLVD., SUITE 200, DUBLIN, CALIFORNIA 94568, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DACOGEN

## DACOGEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Composiciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y desórdenes inmunes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-034779  
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en municipio de Zarzal, Depto. del Valle del Cauca, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (DISEÑO TRIDIMENSIONAL CERVECITA).



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Diseño especial tridimensional (cervecita) asemeja un vaso de cervecita, se reivindican los colores según etiqueta adjunta.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-036906  
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: IMPORTACIONES MONTE CARLO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOUCHCOLOR



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-022406  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: LEXINGTON FURNITURE INDUSTRIES, INC., domiciliada en 1300 NATIONAL HIGHWAY, THOMASVILLE, NORTH CAROLINA, UNITED STATES 27360, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: LEXINGTON

**LEXINGTON**

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Dormitorio, comedor, sala, muebles ocasionales y tapicería; espejos; marcos; trabajos decorativos de arte.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030934  
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle Colombia, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BON BON BUM MEGA YING YANG Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores café, rojo, amarillo, verde, azul, anaranjado, blanco, chocolate, negro, tal como se presenta en la etiqueta que le acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Chupetas con y sin relleno de chicle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

**MARCAS SERVICIOS**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-028903  
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008  
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37125-08  
 2/ Fecha de presentación: 06-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WESTERN UNION HOLDINGS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 12500 E. Belford Ave. M21A2 Englewood, Colorado 80112 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WESTERN UNION

**WESTERN UNION**

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios financieros, a saber, servicios bancarios, servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencias electrónicas de fondos, servicios de pagos de facturas, servicios de giros postales, servicios de tarjetas de créditos, servicios de tarjeta de prepago en la naturaleza de tiempo aire de transmisión, a prepago o pago en el curso de su viaje, servicios inalámbricos de carga pre-pagada/tarjetas de débito garantizadas, y tarjetas de recarga de minutos para llamadas pre-pagadas de larga distancia, servicios de cajeros automáticos, servicios de cheques de regalo en la naturaleza de expedición de cheques de regalo personalizado, relacionados a giros postales, débito y de valor almacenado y servicios de la tarjeta el depósito directo de fondos en cuentas bancarias de clientes; centro automatizado de servicios de depósito y subastas en línea pago y servicios de liquidación.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-032102  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008  
 Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY), domiciliada en 9336 CIVIC CENTER DRIVE BEVERLY HILL, CALIFORNIA 90210, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HAMPTON INN BY HILTON Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicio de comida para eventos; alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029023

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontin, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No se reivindica las palabras AUTOS CON PERSONALIDAD.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación de accesorios para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029021

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontin, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación de accesorios para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-032100  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008  
 Solicitante: HILT INTERNATIONAL IP LLC (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY), domiciliada en 9336 CIVIC CENTER DRIVE BEVERLYHILLS, CALIFORNIA 90210, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HILTON GARDEN INN

## HILTON GARDEN INN

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicio de comida para eventos; alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-030646  
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2006  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: ALBERTO ROMANO HADID, domiciliada en Cuauhtémoc 158, Col. Tizapan de San Ángel, C.P. 01090, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: ANTONIO ELVIR OCHOA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUSHI ITTO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurantes y servicios de entrega de alimentos a domicilio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-031052  
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: ALBERTO ROMANO HADID, domiciliada en Cuauhtémoc 158, Col. Tizapan de San Ángel, C.P. 01090, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: ANTONIO ELVIR OCHOA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUSHI ITTO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurantes y servicios de entrega de alimentos a domicilio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

## SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-022527  
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METALICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PLAN LLÉVATELO ASÍ



Reservas: Para usarse con la marca SUPERCROMOS, clase 35, No. 28903-08.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos (diarios revistas), medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-022529  
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METALICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COMPRALO MAQUÍLLALO Y LLÉVATELO ASÍ



Reservas: Se usará con la marca 2008-28903 "SUPER CROMO", clase 35.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos (diarios, revistas), medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 7, 22 E., y 6 F. 2009.

### NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 39009-08  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUCON, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires. 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S., contiguo a INDUMECO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDUCON

# INDUCON

5.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ingeniería de la construcción cuya finalidad es la compra e importación de materiales de construcción, a la construcción de edificios, sean éstos habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, y que esté relacionado al área de construcción.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36440-08  
 2/ Fecha de presentación: 31-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Agropecuaria del Campo, Sociedad de Responsabilidad Limitada.**  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Del Campo Soluciones Agrícolas



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; abono para tierras, productos veterinarios.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39007-08  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUMECO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDUMECO

# INDUMECO

5.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Industria de metal y de la construcción cuya finalidad es la fabricación de balconería, estructuras metálicas, verjas, cercos y todo relacionado con el ramo de la construcción y lo que se relacione directa e indirectamente con dicho negocio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-035517

Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008

Solicitante: REPRESENTACIONES OSORIO BURGOS, S. DE R.L.,  
 domiciliada en colonia América, boulevard Col. América, calle principal, casa  
 S/N, entre farmacia Kristal y Master Video, organizada bajo las leyes de  
 Honduras.

Apoderado: GLORIA ELIZABETH CASTRO QUIROZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BOHCE

# bohcé

Fruits & Salads

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta y elaboración de licuados y jugos naturales y bebidas en general y ensaladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

**EMBLEMAS**

1/ No. solicitud: 39006-08

2/ Fecha de presentación: 25-11-08

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUMECO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

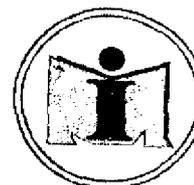
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



5.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Industria de metal y de la construcción cuya finalidad es la fabricación de balconería, estructuras metálicas, verjas, cercos y todo relacionado con el ramo de la construcción y lo que se relacione directa e indirectamente con dicho negocio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39004-08  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALFESA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.,  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Almacén ferretero cuya finalidad es la compraventa de mercadería en general, ferretería en general, materiales de construcción, herramientas, maquinarias, equipo motores y sus similares y la realización de operaciones mercantiles, financieras e industriales que se refieran directa o indirectamente a la consecución de la finalidad social, así como a la importación y exportación, productos de mercadería en general, herramientas de construcción, agrícola, repuestos, accesorios, ropa en general.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39008-08  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUCON, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.,  
 contiguo a INDUMECO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ingeniería de la construcción cuya finalidad es la compra e importación de materiales de construcción, a la construcción de edificios, sean estos habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, y que esté relacionado al área de construcción.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-037551

Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2008

Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO DE UNA MANZANITA, EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA UNA VENTANA.

FURNITURE



Reservas: Emblema que será utilizada por la sociedad ERGO LIMITEL S.A. DE C.V., no se reivindica "FURNITURE", se protege la parte figurativa, y los colores según se muestra en etiqueta adjunta.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Fabricación, importación, exportación, distribución, compra y venta de muebles modulares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.